

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
no cobrado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Septiembre 1930).

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 411

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de Porteros de los Ministerios civiles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Subsecretaría de la Presidencia despache y resuelva por delegación de esta cuantos asuntos y expedientes se refieran al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, incluso los de resolución definitiva que precisen la firma de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 18 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

### Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 643

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde Presidente de la villa de El Espinar, de la provincia de Segovia, solicita de este Ministerio se dicte y publique una disposición general aclaratoria respecto al extremo de si está o no comprendida, en el artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de Abril último la enajenación y venta de los terrenos o pequeñas parcelas que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de Julio de 1924 puede acordar la Comisión municipal permanente:

Resultando que posteriormente, los Ayuntamientos de Puerto del Son, (Coruña) y de Huesca, por instancia dirigida también a este Ministerio han pedido si les fuera necesaria, autorización para llevar a cabo la enajenación, y aun la adquisición de ciertas parcelas de terreno que detallan, alegando que las disposiciones del citado Real decreto no especificaron si las Corporaciones municipales siguen o no con facultades para enajenar las

mencionadas parcelas de terreno sobrantes de la vía pública, o inedificables, conforme a la Ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865;

Resultando que dicho artículo 46 del Reglamento expresado, atribuyendo a la Comisión municipal permanente la facultad de enajenar bienes del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, cuya cuantía no rebase los límites fijados en el número 1.º del artículo 164 del Estatuto municipal determina, que asimismo bastará el acuerdo de aquella Comisión para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refirió la Ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 20 de Marzo de 1865. que son los que por sí solos no forman solares ordinarios o siendo de mayores dimensiones que los colindantes no llegan a formar un completo.

Considerando, que, en efecto, el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Abril último determina, entre otros extremos, que los Ayuntamientos no podrán enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la conformidad de este Ministerio:

Considerando que, según los preceptos de los artículos 343 y 344 del Código civil, todos los bienes de los pueblos se dividen en dos clases: bienes de uso público y bienes patrimoniales, correspondiendo a los primeros los usados libremente por el que

lo necesite, como ocurre con los caminos vecinales, las plazas y calles, las fuentes, los paseos, etc., y las obras públicas de servicio general costeadas por los pueblos, y a los segundos, todos los demás bienes que posean:

Considerando que a la enajenación de estos últimos bienes, se ha referido efectivamente el mencionado artículo 1.º del Real decreto, entre los que desde luego se encuentran los terrenos o pequeñas parcelas resultantes o sobrantes de la ejecución de las obras o vías públicas municipales que expresa el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, bienes a los que, en general, por no tener el carácter de permanentes por formar parte solamente de un modo accidental del patrimonio municipal y poder ser objeto de inmediata enajenación con solo la intervención de la Comisión municipal permanente, no les debe comprender, en cada caso, el requisito de la conformidad de este Ministerio a que se refirió el tan repetido artículo 1.º del Real decreto siempre que la cuantía de la enajenación no exceda de los límites fijados en el núm. 1.º del artículo 164 del Estatuto a que se refiere el primer párrafo del artículo 46 del Reglamento citado, y siempre también sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales que procedan en cada caso, para la realización por la

Hacienda pública del 20 por 100 de propios para el Estado:

Considerando, en cuanto a la autorización para «adquirir» parcelas de terreno, a que alude en su instancia la Alcaldía de Huesca, que no es necesaria, porque además de no haber sido exigida por el mencionado Real decreto de 2 de Abril último, dictado sólo para los casos de enajenación, constituye por sí misma una facultad privativa de los Ayuntamientos que pueden ejercer en todo momento, con sujeción a las reglas y procedimientos establecidos, que la son de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Administración del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que queda desde luego autorizada, sin necesidad de recabarla en cada caso, con arreglo a las disposiciones del artículo 1.º del Real decreto núm. 969, de 2 de Abril de 1930 la enajenación por los Ayuntamientos de las parcelas de terrenos que resulten verdaderamente sobrantes en la ejecución de Obras municipales o que siendo de vías públicas, lo sean por planos de alineación, bien totales o parciales, siempre que fuesen de las que con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, puede acordar por sí la comisión municipal permanente; y

2.º Que esto no obstante, para la enajenación por los Ayuntamientos de análogas parcelas de terreno resultantes de dichas obras, que reúnan las cualidades edificables, atribuída pericialmente, o cuya tasación exceda de las sumas máximas que para cada clase de Municipios determinó el número primero del artículo 164 del Estatuto municipal, precisa por el contrario, la previa conformidad de este Ministerio, según determinan los preceptos del repetido artículo 1.º del Real decreto, que le son por tanto de aplicación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1930.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 645

Ilm. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de comercio de Valladolid participa haber fallecido D. Antonio Well Sanz, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Avila:

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Avila a favor de don Antonio Well Sanz.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público

Núm. 646

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Cuenca participa que ha hecho renuncia tácita de su cargo don Santiago David Ortega Navarro, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cuenca:

Considerando que, según el número octavo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia tácita del mismo, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo

de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Cuenca a favor de D. Santiago David Ortega Navarro.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Cuenca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 1.724

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a doña María del Amparo Trueba Aguirre.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas

Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, o que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que haran constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta iunción compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y, lo antes posible, con el informe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

P. A.,

M. G. MORENTE

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 1.720

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de la excedencia concedida a doña Julia Ochoa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava. Para las que se encuentren en Canarias se considerará ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables, que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, campulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el importe respecto a si la interesada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.267

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Los Blazquez a 20 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Eduardo del Pozo.

### LA CARLOTA

Núm. 3.268

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Carlota 20 Septiembre 1930.—Antonio Maestre.

### DOS TORRES

Núm. 3.269

Don Antonio Portal Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que en sesión de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delgación de Hacienda de la provincia por cualquiera de la causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dos Torres a 16 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Portal.

### POSADAS

Núm. 3.282

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 18 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Doña María Josefa Padilla Serrano.

Don Manuel García Revuelto.

Excelentísimo señor Marqués de Viana.

Don Antonio Cruz Alvarez.

#### PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Rafael Yébenes Díaz, Cura párroco.

Don Luis Serrano Guzmán, contribuyente por rústica.

Don Rafael Hidalgo Rodríguez, idem por urbana.

Don Juan López de la Manzanara, idem por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento y en el atrio de la iglesia parroquial por término de 7 días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 5 días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 dedicho cuerpo legal.

Posadas a 20 de Septiembre de 1930.—Manuel Vargas.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.283

Don Alfonso Berlanga Cabezas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de ayer, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas públicas relativas al arriendo de los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas, pesas y medidas mayores, sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes, despojos de las reses que se sacrificuen en el matadero y derechos por los puestos establecidos en la plaza de abastos y vía pública juntamente con los de los pesos menores, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 5 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Aguilar de la Frontera a 23 de Septiembre de 1930.—Alfonso Berlanga.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.284

Don Juan Herrero Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por esta Junta pericial la relación de alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de urbana de este término municipal para el próximo año 1931, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Villanueva de Córdoba a 22 de Septiembre de 1930.—Juan Herrero.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.278

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que terminadas por las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que puedan ser examinadas y se formulen contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villanueva del Rey 22 de Septiembre de 1930.—Rafael Cano.

## JUZGADOS

BELALCAZAR

Núm. 3.327

Don Feliciano Delgado Gallego, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio en juicio verbal civil seguido en este de mi cargo a instancia de doña Isabel Fernández Castellano, contra don Esteban Santos Ruiz y su mujer doña Casimira Rojas García, en reclamación de quinientas pesetas en los cuales he mandado sacar a pública subasta los bienes que les fueron embargados que son:

Una casa sita en la calle Domadero, hoy Menendez Pelayo, del casco de esta población, marcada con el número treinta y uno de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Ignacio López, izquierda y espalda con carretera de Belalcázar a Zujar, que tiene una extensión superficial de ciento diez metros cuadrados apareciendo en el Registro fiscal de edificios y solares con el número ochocientos ochenta y ocho, careciendo de título, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día diez y seis de Octubre venidero a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de las Casas Consistoriales y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor en que fué tasada la finca que es el de dos mil novecientos cincuenta pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que el rematante tendrá que conformarse con el testimonio del auto que se dicte por no existir títulos de propiedad de la finca antes descrita.

Dado en Belalcázar a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—P. S. M., Angel Orellana.

## POSADAS

Núm. 3.289

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Hinojosa del Duque Antonio Marmolejo Montilla y Antonio Márquez la noche del nueve de Mayo último de la finca La Cigarra, término de Almodóvar del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo número 185 de 1930.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta. Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Una rucha de dos años, rucia oscura, sin hierro, y

Un burro de 3 años, sin que consten más señas.

Núm. 3.290

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota José Romero Toscano, la noche del ocho al nueve del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 187 de 1930.

Dado en Posadas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Una mula de 15 años, 1'50 de alzada, capa roja, raza española, con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda, con pelos blancos en la punta de la cola y en los costillares.

Núm. 3.291

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de La Carlota Fernando Cruz Ramos, Manuel Cuesta Pintor, Pedro Prieto Rincón, Juan Chup Estepa y José Pineda Ot, la noche del 13 al 14 del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a dis-

posición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 186 de 1930.

Dado en Posadas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos treinta. Manuel Cabrilla.—El Secretario, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

De Fernando Cruz Ramos

Una burra de cinco años, 1'10 de alzada, rucia, española y rayada, con el hierro del Fénix Agrícola.

De Manuel Cuesta Pintor

Una yegua de 12 años, 1'47 de alzada, negra, española, con el número 27 en la tabla del cuello derecha y V-1 en nalga izquierda, y

Una mula de 16 meses 1'25 de alzada, castaña rayada y V-1 en nalga izquierda.

De Pedro Prieto Rincón

Un mulo capón de 8 años, 1'50 alzada, castaño, raza española, letra T-5 en nalga izquierda, con un hierro en la espaldilla, rayado de la cruz y V-4 en nalga izquierda.

De Juan Chup Estepa

Un mulo de treinta meses, 1'36 de alzada, tordo, raza española, letra V-4 en nalga izquierda.

De José Pineda Ot

Una yegua de cuatro años, 1'56 de alzada, castaña, lucera, con medio casco blanco en el pié izquierdo el hierro de la Unión ganadera en la nalga izquierda y el del Fénix V-4 en la derecha.

Y una mula de tres meses, castaña 1'22 metros de alzada, con el hierro del Fénix en nalga izquierda.

Núm. 3.292

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Victoria Juan Mures Gómez el día 10 del actual del sitio nombrado Cañada de las Doblas, término de Guadalcazar y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo con el número 184 de 1930.

Dado en Posadas a 20 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Una burra de ocho años, 1'31 metros de alzada, parda clara, raza española, raya cruzada, hierro del Fénix V-11 en cadera izquierda.

Núm. 3.293

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y

BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Sevilla se hace saber a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación que por auto dictado en el ramo de prisión del sumario seguido ante este Juzgado bajo el número 41 del año 1930 sobre estafa, con fecha 15 del actual se ha dejado sin efecto la prisión en cuanto al procesado Alfredo Boudín Pereira, de cincuenta años, odontólogo, hijo de Carlos y Elodia, natural de Bayona y vecino de Sevilla, calle Ciudad Jardin, manzana veinte y tres, que se interesaba en requisitoria de este Juzgado fecha seis del mismo mes y el cual ha contraído obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado los días primero y quince de cada mes y cuantas veces sea llamado.

Dado en Posadas a 18 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 3.294

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos del Almodóvar del Río don Francisco Natera Rodríguez y don Rodolfo Castilla de las Heras la noche del siete del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 175 de 1930.

Dado en Posadas a 17 de Septiembre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

De don Francisco Natera Rodríguez

Una yegua edad cerrada, 1'52 metros de alzada, torda oscura, raza española, marca muslo derecho, pelos blancos frente, dorso y costillar izquierdo, «Asiática» nalga izquierda V-4.

De don Rodolfo Castilla de las Heras

Una burra cerrada, canela clara, alzada 1'18 metros, nalga izquierda V-4 y un muleto burrero de cuatro meses, rojo, menos de marca sin señas particulares algunas.

Núm. 3.298

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don León García Bartolomé, la noche del 7 del actual, de la finca Reinilla, término de Guadalcazar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este

Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 182 de 1930.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial, Luis Medina.

## Reseña de lo hurtado

Un mulo de seis años, castaño, entrepelado, raza española, marca L. G. cadera izquierda, alzada 1'49 metros número 31 tabla del cuello derecho, raya de mulo, cojo, por la cara bebe en negro, bociclaro, cara canosa, hierro Fénix V-1 brazo derecho.

Otro mulo de 11 años, castaño encendido, raza española, alzada 1'49 metros marca L. G. en cadera izquierda, número 26 tabla del cuello derecho, bociclaro, raya de mulo cruzada, hierro Fénix V-1 brazo izquierdo, cruzado, brasilabado, algo calzado, con cinchero, y

Otro mulo capón claro de diez años, raza española, marca L. G. en cadera izquierda 1'50 metros de alzada número 17 tabla cuello derecho, raya de mulo cruzada, bebe bociclaro, blanquilabado, hierro del Fénix V-1 pierna derecha.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.270

GARCIA SANCHEZ, Rafael; cuyas circunstancias se desconocen, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad, apercibido en otro caso, de ser declarado rebelde.

Córdoba 22 de Septiembre de 1930.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital